



Asamblea General

Distr. limitada
8 de julio de 2021
Español
Original: inglés

Consejo de Derechos Humanos

47º período de sesiones

21 de junio a 13 de julio de 2021

Tema 3 de la agenda

**Promoción y protección de todos los derechos humanos,
civiles, políticos, económicos, sociales y culturales,
incluido el derecho al desarrollo**

Albania*, Alemania, Armenia, Australia*, Austria, Bélgica*, Bosnia y Herzegovina*, Brasil, Bulgaria, Canadá*, Chequia, Chile*, Chipre*, Croacia*, Dinamarca, Ecuador*, Eslovaquia*, Eslovenia*, España*, Estados Unidos de América*, Estonia*, Fiji, Finlandia*, Francia, Georgia*, Grecia*, Hungría*, Irlanda*, Islandia*, Israel*, Italia, Letonia*, Liechtenstein*, Lituania*, Luxemburgo*, Macedonia del Norte*, Malta*, Marruecos*, Mónaco*, Montenegro*, Nepal, Noruega*, Países Bajos, Paraguay*, Polonia, Portugal*, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República de Corea, Rumania*, Singapur*, Somalia, Suiza*, Tailandia*, Túnez*, Ucrania y Uruguay: proyecto de resolución

47/... Las tecnologías digitales nuevas y emergentes y los derechos humanos

El Consejo de Derechos Humanos,

Guiado por los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas,

Reafirmando la Declaración Universal de Derechos Humanos y la Declaración y el Programa de Acción de Viena, y otros instrumentos internacionales de derechos humanos pertinentes,

Recordando la universalidad, indivisibilidad, interdependencia e interrelación de todos los derechos humanos y las libertades fundamentales,

Recordando también la resolución 41/11 del Consejo de Derechos Humanos, de 11 de julio de 2019, sobre las tecnologías digitales nuevas y emergentes y los derechos humanos, y otras resoluciones pertinentes aprobadas por el Consejo y la Asamblea General, las más recientes de las cuales son las resoluciones del Consejo 31/7, de 23 de marzo de 2016, sobre los derechos del niño: tecnologías de la información y las comunicaciones y explotación sexual de los niños, 38/7, de 5 de julio de 2018, sobre la promoción, la protección y el disfrute de los derechos humanos en Internet, y 42/15, de 26 de septiembre de 2019, sobre el derecho a la privacidad en la era digital, y las resoluciones de la Asamblea 73/17, de 26 de noviembre de 2018, sobre el impacto del cambio tecnológico rápido en la consecución de los Objetivos de Desarrollo Sostenible y sus metas, 75/176, de 16 de diciembre de 2020, sobre el derecho a la privacidad en la era digital, y 75/202, de 21 de diciembre de 2020, sobre las tecnologías de la información y las comunicaciones para el desarrollo sostenible,

* Estado no miembro del Consejo de Derechos Humanos.



Tomando nota de las iniciativas del Secretario General en materia de nuevas tecnologías, como el Llamamiento a la acción en favor de los derechos humanos, lanzado en 2020, la Hoja de Ruta para la Cooperación Digital, puesta en marcha en junio de 2020, y la creación de la Oficina del Enviado del Secretario General para la Tecnología,

Recordando los Principios Rectores sobre las Empresas y los Derechos Humanos, refrendados por el Consejo de Derechos Humanos en su resolución 17/4, de 16 de junio de 2011, y alentando a los Estados, que son los principales titulares de obligaciones, y a las empresas comerciales, incluidas las empresas tecnológicas, a que apliquen los Principios Rectores con el fin de fomentar el respeto de los derechos humanos dentro y fuera del entorno digital en el contexto de las tecnologías digitales nuevas y emergentes y los procesos de diligencia debida en materia de derechos humanos,

Reiterando la importancia de garantizar las salvaguardias adecuadas y la supervisión humana en la aplicación de las tecnologías digitales nuevas y emergentes, y de respetar y promover los derechos humanos en los marcos normativos y la legislación de ámbito nacional, regional e internacional, así como en la concepción, el diseño, la utilización, el desarrollo, el despliegue ulterior y las evaluaciones de impacto de las tecnologías digitales nuevas y emergentes, garantizando al mismo tiempo la participación significativa de todos los interesados, incluidos el sector privado, el mundo académico y la sociedad civil,

Acogiendo con beneplácito la labor del Comité Asesor y tomando nota de su informe sobre los impactos, oportunidades y retos que pueden entrañar las tecnologías digitales nuevas y emergentes en relación con la promoción y la protección de los derechos humanos, presentado al Consejo de Derechos Humanos en el presente período de sesiones¹,

Reconociendo que las tecnologías digitales nuevas y emergentes tienen el potencial de facilitar los esfuerzos por acelerar el progreso humano, promover y proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales, eliminar las brechas digitales, apoyar, entre otros, el disfrute de los derechos de las personas con discapacidad y de las que se encuentran en situaciones de vulnerabilidad, el progreso en la igualdad de género y el empoderamiento de todas las mujeres y las niñas, y velar por que nadie se quede atrás en la consecución de los Objetivos de Desarrollo Sostenible,

Reconociendo también los riesgos que las tecnologías digitales nuevas y emergentes pueden conllevar para la protección, la promoción y el disfrute de los derechos humanos, incluidos, entre otros, el derecho a la igualdad y a la no discriminación, el derecho a la libertad de opinión y de expresión, los derechos a la libertad de reunión pacífica y a la libertad de asociación, el derecho a un recurso efectivo y el derecho a la intimidad, de conformidad con las obligaciones contraídas por los Estados en virtud del derecho internacional de los derechos humanos,

Reconociendo además que las tecnologías digitales nuevas y emergentes pueden tener un gran potencial para fortalecer las instituciones democráticas y la resiliencia de la sociedad civil, potenciando la participación cívica y permitiendo el trabajo de los defensores de los derechos humanos, la participación pública y el intercambio de ideas abierto y libre,

Reconociendo que las tecnologías digitales nuevas y emergentes, en particular las tecnologías de apoyo, pueden contribuir especialmente al pleno disfrute de los derechos humanos por parte de las personas con discapacidad, y que estas tecnologías deben diseñarse en consulta con ellas y con las salvaguardias adecuadas para proteger sus derechos,

Consciente de que no se comprenden plenamente los impactos que tiene, las oportunidades que crea y los retos que plantea el cambio tecnológico rápido en lo relacionado con la promoción, la protección y el disfrute de los derechos humanos, también en los casos en que los cambios pueden producirse a un ritmo exponencial, y de que es necesario seguir analizándolos de forma integral, inclusiva y exhaustiva, a fin de aprovechar al máximo todo el potencial que tienen las tecnologías digitales nuevas y emergentes para apoyar el progreso humano y el desarrollo de todas las personas,

¹ A/HRC/47/52.

Reconociendo que la pandemia de la enfermedad por coronavirus (COVID-19) ha demostrado la creciente necesidad de aprovechar el potencial positivo de las tecnologías digitales nuevas y emergentes y de abordar los principales retos que conllevan, incluidos los efectos de las medidas de respuesta a la COVID-19, como el cierre de Internet, la censura y la vigilancia ilegal y arbitraria que no se ajustan a las obligaciones contraídas por los Estados en virtud del derecho internacional de los derechos humanos, y son incompatibles con los principios de necesidad, proporcionalidad y legalidad,

Reconociendo también, en el contexto de las tecnologías digitales nuevas y emergentes, la necesidad de hacer frente, de un modo compatible con las obligaciones contraídas por los Estados en virtud del derecho internacional de los derechos humanos, a la difusión de desinformación, que puede estar concebida para incitar a la violencia, el odio, la discriminación y la hostilidad, entre otras cosas, el racismo, la xenofobia, los estereotipos negativos y la estigmatización,

Resaltando la importancia de aplicar a las tecnologías digitales nuevas y emergentes un enfoque basado en los derechos humanos que tenga en cuenta las obligaciones contraídas por los Estados en virtud del derecho internacional de los derechos humanos, una comprensión global de la tecnología, y una gobernanza y una labor reguladora de carácter holístico,

Reconociendo el importante papel que desempeñan las tecnologías digitales nuevas y emergentes para lograr una recuperación inclusiva y resiliente de la pandemia de COVID-19, entre otras formas apoyando la labor de los Estados encaminada a proteger la salud pública, promover la educación inclusiva y reducir las brechas digitales, prestando especial atención, entre otros, a las mujeres y las niñas, las personas con discapacidad y las que se encuentran en situaciones de vulnerabilidad, y promoviendo la conectividad digital para respetar, proteger y hacer efectivos los derechos humanos,

Destacando la necesidad de que los Gobiernos, el sector privado, las organizaciones internacionales, la sociedad civil, los periodistas y los trabajadores de los medios de comunicación, las comunidades técnicas y académicas y todos los interesados pertinentes sean conscientes del impacto, las oportunidades y los retos que entraña el rápido cambio tecnológico respecto de la promoción y la protección de los derechos humanos, y reconociendo el papel que desempeñan los Gobiernos en la creación de un entorno propicio para que la sociedad civil y las instituciones nacionales de derechos humanos contribuyan a concienciar sobre la interrelación que existe entre las tecnologías digitales nuevas y emergentes y los derechos humanos, promuevan el respeto de estos derechos por parte de las empresas, de conformidad con los Principios Rectores sobre las Empresas y los Derechos Humanos, y contribuyan a la rendición de cuentas por las vulneraciones de dichos derechos,

Reconociendo que el rápido cambio tecnológico afecta a los Estados de diferentes maneras, y que, a la hora de hacer frente a esos efectos, que dependen de las particularidades nacionales y regionales, de las capacidades de los Estados y de sus niveles de desarrollo, se requiere la cooperación internacional y de los múltiples interesados para que todos los Estados, especialmente los países en desarrollo y los menos adelantados, se beneficien de las oportunidades y aborden las dificultades derivadas de ese cambio, y para que reduzcan las brechas digitales, al tiempo que se subraya que es deber de todos los Estados promover y proteger todos los derechos humanos, dentro y fuera del entorno digital,

1. *Reafirma* la importancia de un enfoque holístico, inclusivo y amplio y la necesidad de que todos los interesados colaboren de manera más concertada para abordar los posibles efectos, oportunidades y desafíos de las tecnologías digitales nuevas y emergentes en relación con la promoción y protección de los derechos humanos;

2. *Hace notar* el llamamiento del Secretario General para que los Estados Miembros sitúen los derechos humanos en el centro de los marcos reguladores y la legislación relativos al desarrollo y el uso de las tecnologías digitales, y para que la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos elabore orientaciones destinadas a todo el sistema sobre la diligencia debida en materia de derechos humanos y las evaluaciones de impacto en el uso de las nuevas tecnologías;

3. *Solicita* a la Oficina del Alto Comisionado que convoque dos consultas de expertos para debatir sobre la relación entre los derechos humanos y los procesos de establecimiento de normas técnicas para las tecnologías digitales nuevas y emergentes y la aplicación práctica de los Principios Rectores sobre las Empresas y los Derechos Humanos a las actividades de las empresas tecnológicas, y que presente un informe al respecto, que refleje los debates celebrados de forma inclusiva y exhaustiva, al Consejo de Derechos Humanos en sus períodos de sesiones 50º y 53º;

4. *Solicita también* a la Oficina del Alto Comisionado que, al preparar las consultas de expertos y los informes mencionados, recabe aportaciones y tenga en cuenta la labor pertinente ya realizada por los interesados de diversas regiones geográficas, incluidos los Estados, las organizaciones internacionales y regionales, el Comité Asesor, los procedimientos especiales del Consejo de Derechos Humanos, los órganos creados en virtud de tratados, otros organismos, fondos y programas pertinentes de las Naciones Unidas, incluida la Unión Internacional de Telecomunicaciones, otras organizaciones de desarrollo normativo pertinentes y la Oficina del Enviado del Secretario General para la Tecnología, en el marco de sus respectivos mandatos, las instituciones nacionales de derechos humanos, la sociedad civil, el sector privado, la comunidad técnica y las instituciones académicas;

5. *Invita* a la Oficina del Alto Comisionado a que siga trabajando en la aplicación de un enfoque de derechos humanos a la concepción, el diseño, el uso, el desarrollo y el ulterior despliegue de las tecnologías digitales nuevas y emergentes a fin de ayudar a las empresas, incluidas las pertenecientes al ámbito tecnológico, a desarrollar y aplicar procesos de diligencia debida en materia de derechos humanos, y a que ayude a los Gobiernos que lo soliciten a formular leyes y políticas basadas en los derechos humanos para las tecnologías digitales nuevas y emergentes mediante, entre otras cosas, la educación en materia de derechos humanos y una estrecha consulta con la sociedad civil y las empresas, especialmente las del ámbito tecnológico;

6. *Decide* seguir ocupándose de la cuestión.
